

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del mes de octubre último, número 123, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

### Composición máxima de los platos en las comidas

«A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del «Plato Único», «Día sin Postre», «Aumento semanal de precio en los periódicos» y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de espa-

ñoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envidiable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte, es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio, dispone:

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de «menú», la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de «carta» se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma

alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas.

Las comidas de menú sin pensión.

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0'75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1'50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10 se reducirá en 2,00 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa: De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas se reducirán 1'50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la «carta» no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del 25 por 100 por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al 33 por 100.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Único y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la «carta» se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, «maitre», etcétera) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de noviembre próximo.

Burgos 30 de octubre de 1938 = III Año Triunfal. = Serrano Suñer.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Providencias judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes seguido al vecino de Burgos, Luis Labín Besuita, se ha acordado notificarle el Decreto del Excmo. Se-



ñor General Jefe de la 6.<sup>a</sup> Región Militar, por el que se le declara responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 25 000 pesetas, y requerirle para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O., haga efectiva con las costas el importe de dicha responsabilidad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el domicilio y paradero del inculcado Luis Labín Besuita, expido la presente cédula de notificación y requerimiento para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 27 de octubre 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Roa

#### Cédula de emplazamiento.

Por el presente mandado, publicar en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> Benita Benito Picado, de esta vecindad, contra otros y D.<sup>a</sup> Brigida y D.<sup>a</sup> Victoria Hornillos Bombín, menores de edad y en ignorado paradero, sobre división de bienes inmuebles poseídos en común, se emplaza a las mencionadas demandadas para que en el término de nueve días hábiles comparezcan en juicio, personándose en forma, de conformidad con lo que se establece en el artículo 683, en relación con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Roa 29 de octubre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez. = Visto bueno. = El Juez de primera instancia, accidental, José Esteban.

Don José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por comisión del Sr. Juez Instructor Permanente de la Plaza de Burgos, y para hacer efectiva la multa de 1 254 pesetas, impuesta al vecino de esta villa Justo Melero Cob, se sacan a subasta los siguientes bienes que le han sido embargados.

Una casa en el casco de esta población y calle de los Escoberos señalada con el número 13, linda por derecha entrando con otra de Leoncio Hernández, izquierda otra de Florentino Tejada y espalda y frente calles, tasada en 1.100 pesetas.

La subasta, que es la tercera, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de noviembre próximo, bajo las siguientes condiciones: Que la subasta sale al público sin sujeción a tipo alguno, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el depósito que marca la Ley, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de segunda subasta; o sea el de tasación con rebaja del 25 por 100 y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Roa 25 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = El Juez, José Esteban. = El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

### Salas de los Infantes

D. José de las Peñas Mesquí, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautación de bienes por delegación de la Superioridad,

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de acuerdo de la Autoridad Militar, dictado en el expediente seguido contra el vecino de Villahoz, Leandro Rojas Benito, y cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto, por providencia de esta fecha, requerirle para que en término de quince días hábiles satisfaga en este Juzgado la cantidad de 20 000 pesetas que le ha sido impuesta por la Autoridad Militar como consecuencia de su actitud contraria al Glorioso Movimiento Nacional, más la de 322 pesetas con 30 céntimos que por ahora se calculan para costas, gastos y reintegro, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = El Juez instructor, José de las Peñas. = El Secretario, Antonio Rogí.

### Quintanilla-Vivar

D. Luis Sagredo Sanz, Secretario accidental del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, y de que se hará mención más adelante, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, es como sigue:

Sentencia. — En Quintanilla Vivar a 8 de octubre de 1938. Tercer Año Triunfal. El Sr. D. Juan García Díez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre D. Constancio Díez

Santiago, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Quintanilla-Vivar, en concepto de demandante, y la herencia yacente y herederos desconocidos del finado don Timoteo Bernal Díez, vecino que fué de Vivar del Cid, sobre pago de 525 pesetas,

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda promovida por D. Constancio Díez Santiago, contra D. Timoteo Bernal Díez, en su herencia yacente, debo condenar y condeno a ésta a hacer pago con el importe de los bienes relictos a aquél, de la cantidad de 525 pesetas de principal, más 24 pesetas 55 céntimos como importe de la inserción de edictos de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; 4 pesetas 75 céntimos como importe del impuesto de Derechos reales, satisfecho ya por el actor, y otras 6 pesetas como importe del timbre, abonado también por el mismo, en concepto de gastos dados lugar por la falta de voluntario cumplimiento de la obligación y a que el deudor venía obligado, o sea, en total, al pago de la cantidad de 560 pesetas 30 céntimos, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo = El Juez municipal, Juan García.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy 8 de octubre de 1938, de que yo, el Secretario, doy fe. = Luis Sagredo.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella, en Quintanilla Vivar a 9 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = El Secretario, Luis Sagredo. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Juez municipal, Juan García.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Industria de la provincia de Burgos

#### Instalación de nueva Industria Grupo C.

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto próximo pasado, D. José Palenzuela Ortega solicita autorización para instalar en esta ciudad, carretera de Valladolid «Bella Vista» una nueva industria para la fabricación de cordones.

Quien se considere perjudicado con esta instalación puede reclamar en el término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle de Santander, 12.

Burgos 29 de octubre de 1938. = III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

— La cobranza del repartimiento general sobre utilidades de este Municipio correspondiente al segundo semestre del año actual, se verificará en este término durante los días 17 y 18 de noviembre por el Recaudador D. Geminio de Vicente García, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de esta Villa y permanecerá abierta desde las nueve a las doce de la mañana y desde las dos a las cinco de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus cuotas respectivas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de diciembre en la oficina recaudatoria de este Municipio, situada en Aranda de Duero, calle del Puente, número 11, por que de lo contrario, incurrián sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al último del mes de diciembre próximo, el recargo de apremio quedará limitado al 10 por 100 del importe del descubierto; todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Nota. En este semestre solo pagan en voluntaria los contribuyentes por cuotas superiores a veinte pesetas, pudiendo pagar también en estos días aquellos que no pagaron en el semestre anterior, con el recargo consiguiente.

Gumiel del Mercado 27 de octubre de 1938. = El Alcalde, Alejandro del Campo.

### Anuncios particulares

#### Alcaldía de Pradoluengo.

El día 26 del actual, y hora de las once, se celebrará la subasta de 150 hayas maderables marcadas, cuya tasación es de 3.450 pesetas, por haber quedado desierta el día 29 de octubre, cuyos pliegos de condiciones se hallan en Secretaría.

Pradoluengo 2 de noviembre de 1938. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Celestino Ruiz.

### CAJA DE AHORROS

### Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . . 1'25 por 100  
En libreta al. . . . . 2'50 por 100  
A seis meses al. . . . . 3'00 por 100  
A un año al. . . . . 3'50 por 100

1